



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 4 de mayo de 2026

N° 30516 A

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 82  
(viernes 24 de abril 2026)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO

---

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-048-ADM-2026  
(miércoles 29 de abril 2026)

QUE DELEGA A LA LICENCIADA MARISOL MOSQUERA, JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO, EN LA REUNIÓN DEL 4 DE MAYO DE 2026.

---

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 1467-ADM  
(martes 07 de abril 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO. 1426-ADM DE 27 DE AGOSTO DE 2025 Y SU MODIFICACIÓN, QUE AMPLÍA EL HORARIO ATENCIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN AL USUARIO, DE LAS AGENCIAS DE ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

---

Resolución AN N° 1468-ADM  
(jueves 09 de abril 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REUBICACIÓN DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ÁREA DE PANAMÁ ESTE, ANTERIORMENTE LOCALIZADA EN LA PLAZA COMERCIAL LA DOÑA, HACIA EL PH GALERÍAS PANAMERICANA, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO DE PANAMÁ Y LA APERTURA DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO EN EL ÁREA DE PANAMÁ NORTE.

---

Resolución AN N° 21418-RTV  
(martes 03 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO A LA CONCESIONARIA PRODUCCIONES ACUARIO, S.A., PARA OPERAR Y EXPLOTAR EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 89.5 MHZ, CON ÁREA DE COBERTURA EN LA PROVINCIA DE COLÓN, A FAVOR DE LA CONCESIONARIA ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

---

Resolución AN N° 21475-RTV  
(jueves 19 de marzo 2026)



POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA, PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS DE LA FRECUENCIA 98.7 MHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN QUEBRADA ONDA, SANTA FE, PROVINCIA DE DARIÉN.

---

Resolución AN N° 21500-RTV  
(martes 24 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, LA INTERRUPCIÓN DE LAS TRANSMISIONES DE LA FRECUENCIA 107.7 MHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CERRO OSCURO, SAN MIGUELITO, POR UN PERIODO DE SEIS (6) MESES.

---

Resolución AN N° 21254-Telco  
(martes 13 de enero 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA LA CHABELA, S.A., A TRASPASAR EL DERECHO DE CONCESIÓN PARA OPERAR EL SERVICIO DE ENLACE Y/O TRANSPORTE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NO. 218, JUNTO CON UNA (1) AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA, A FAVOR DE LA EMPRESA LOS CARLITOS, S.A.

---

### **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**

Resolución N° GG-183-2026  
(miércoles 29 de abril 2026)

QUE DESIGNA AL SUBGERENTE GENERAL DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO, SERGIO A. ALTAMIRANDA D., COMO GERENTE GENERAL, A.I., MIENTRAS DURE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SUSCRITO DEL 6 AL 13 DE MAYO DE 2026.

---



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No. 82**De **24** de **Abril** de 2026

Que designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:****ARTÍCULO 1.**Designar a Su Excelencia **ALEJANDRO I. MENDOZA GANTES**, Director de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores encargado, del 26 al 28 de abril de 2026, mientras el titular, Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, se encuentre en misión oficial.**ARTÍCULO 2.**

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**Dado en la ciudad de Panamá, a los **Veinticuatro (24)** días del mes de **Abril** de dos mil veintiséis (2026).  
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° OAL-048-ADM-2026, PANAMÁ, 29 DE ABRIL DE 2026**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
en uso de las facultades que le confiere la ley,



**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades, y en su artículo 8, de la misma excerta legal, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, que crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en su artículo 10, dispone que el Consejo Nacional de Tierras, estará integrado, entre otros miembros, por el Ministro de Desarrollo Agropecuario.

Que el Consejo Nacional de Tierras realizará reunión el día 4 de mayo de 2026, por lo que se hace necesario delegar a la Licenciada **MARISOL MOSQUERA**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-326-33, Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, la representación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, como integrante del Consejo, con todas las facultades conferidas en la Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Delegar a la Licenciada **MARISOL MOSQUERA**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-326-33, Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, la representación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, como integrante del Consejo, en la reunión del 4 de mayo de 2026, con todas las facultades conferidas en la Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010.

**SEGUNDO:** La servidora pública, a la que se le ha delegado esta representación, será responsable por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de las facultades y funciones.

**TERCERO:** La servidora pública al momento de ejercer las facultades, deberá advertir que actúa por delegación del Ministro mediante la presente Resolución y, por consiguiente, las facultades otorgadas no son transferibles a otros servidores públicos.

**CUARTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y Ley No.59 de 8 de octubre de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ROBERTO J. LINARES T.**

Ministro

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL**  
**COPIA DE LA COPIA.**

PANAMA, 29 DE Abril DE 2024

Consta de una ( 1 ) Fojas.

  
**SECRETARIA GENERAL**





## República de Panamá

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1467 -ADM Panamá, 7 de abril de 2026

“Por la cual se modifica la Resolución AN No.1426-ADM de 27 de agosto de 2025 y su modificación, que amplía el horario atención de la Dirección Nacional de Atención al Usuario, de las Agencias de Atención de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO,**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9 y 11 del artículo 22 del Texto Único de la Ley 26 de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 2006, adoptado por el Decreto Ejecutivo 143 de 29 de septiembre de 2006, corresponde al Director Ejecutivo llevar a cabo las funciones generales de administración y dirección ejecutiva de la Autoridad y realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con la administración de la misma;
3. Que mediante Resolución AN No.1426-ADM de 27 de agosto de 2025, modificada con la Resolución AN No.1443-ADM de 24 de noviembre de 2025, esta Autoridad amplió el horario de la Dirección Nacional de Atención al Usuario, de las Agencias de Atención de 24 de diciembre (La Doña), Los Andes, Aguadulce, Arraiján y de las Oficinas Regionales de Coclé, Colón, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Panamá Oeste y Veraguas, de lunes a viernes de ocho de la mañana a seis de la tarde (8:00 a.m. a 6:00 p.m.) y los sábados de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.), para la atención y orientación a los usuarios y público en general sobre los servicios que regula la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y recepción de reclamos en contra de los prestadores de los servicios públicos.
4. Que en adición, se dispuso realizar jornadas de orientación con la Oficina Móvil de la ASEP los domingos en un horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.);
5. Que en virtud de los recientes lineamientos para la racionalización del gasto público ante el contexto económico actual de la crisis energética global, instruidos por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante la Circular MEF-2026-19187 de 31 de marzo de 2026, se considera necesario adecuar el horario de atención presencial y de la línea 183 para los sábados, de nueve de la mañana y una de la tarde (9:00 a.m. a 1:00 p.m.), manteniendo el horario establecido de lunes a viernes de ocho de la mañana a seis de la tarde (8:00 a.m. a 6:00 p.m.);
6. Que aunado a lo anterior, se considera necesario suspender temporalmente el uso de la Oficina Móvil para las jornadas de orientación que se realizaban los domingos;
7. Que visto todo lo anterior, y a fin de cumplir con las atribuciones conferidas por el Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006;





Resolución AN No. 1467 ADM  
Panamá, 7 de abril de 2026  
Página 2 de 2

### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** el resuelto primero de la Resolución AN No.1426-ADM de 27 de agosto de 2025, para que lea así:

“**PRIMERO: AMPLIAR** el horario de la Dirección Nacional de Atención al Usuario, de las Agencias de Atención de 24 de diciembre (La Doña), Los Andes, Aguadulce, Arraiján y de las Oficinas Regionales de Coclé, Colón, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Panamá Oeste y Veraguas, de lunes a viernes de ocho de la mañana a seis de la tarde (8:00 a.m. a 6:00 p.m.) y los sábados de nueve de la mañana a una de la tarde (9:00 a.m. a 1:00 p.m.), para la atención y orientación a los usuarios y público en general sobre los servicios que regula la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y recepción de reclamos en contra de los prestadores.

La Dirección Nacional de Atención al Usuario podrá realizar jornadas de orientación y captación de reclamos en las comunidades a nivel nacional los domingos, en un horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.)”

**SEGUNDO: MODIFICAR** el resuelto tercero de la Resolución AN No.1426-ADM de 27 de agosto de 2025, para que lea así:

“**TERCERO: INFORMAR** que el horario de atención en la línea telefónica 183 es de lunes a viernes de ocho de la mañana a seis de la tarde (8:00 a.m. a 6:00 p.m.) y los sábados de nueve de la mañana a una de la tarde (9:00 a.m. a 1:00 p.m.).

**TERCERO: SUSPENDER** temporalmente el uso de la Oficina Móvil de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para las jornadas de orientación de los días domingo.

**CUARTO:** La presente Resolución Administrativa rige a partir del 8 de abril de 2026.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, adoptado por el Decreto Ejecutivo 143 de 29 de diciembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resolución AN No.1426-ADM de 27 de agosto de 2025, modificada mediante Resolución AN No.1443-ADM de 24 de noviembre de 2025; Circular MEF-2026-19187 de 31 de marzo de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*A.O.*  
**ALEXIS ORTEGA CÓRDOBA**  
Director Ejecutivo

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 14 días del mes de abril 20 26

*[Firma]*  
FIRMA AUTORIZADA



# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 1468 -ADM

Panamá, 9 de abril de 2026

“Por la cual se autoriza la reubicación de la Agencia de Atención al Usuario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos del área de Panamá Este, anteriormente localizada en la Plaza Comercial La Doña, hacia el PH Galerías Panamericana, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá y la apertura de la Agencia de Atención al Usuario en el área de Panamá Norte.”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9 y 11 del artículo 22 del Texto Único de la Ley 26 de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 2006, adoptado por el Decreto Ejecutivo 143 de 29 de septiembre de 2006, corresponde al Director Ejecutivo llevar a cabo las funciones generales de administración y dirección ejecutiva de la Autoridad, así como realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con la administración de la misma;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados por los clientes, por deficiencias en la prestación de los servicios públicos, falta de atención a los reclamos e incumplimiento o violación de las leyes especiales que regulen dichos servicios;
4. Que la Dirección Nacional de Atención al Usuario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en cumplimiento de sus funciones, brinda orientación a los usuarios sobre los deberes y derechos reconocidos en materia de servicios públicos y capta reclamos derivados de la prestación de dichos servicios, para lo cual mantiene Oficinas Regionales y Agencias de atención al usuario en todo el territorio de la República de Panamá;
5. Que las referidas Oficinas Regionales y Agencias se encuentran contempladas dentro de la estructura organizativa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, aprobada mediante Nota DIPRENA/DOE/No.210 de 26 de marzo de 2015 del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución CA No.352 de 5 de agosto de 2015 del Consejo de Administración de esta Autoridad;
6. Que mediante Memorando DNAU No.0190-2026 de 27 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Atención al Usuario comunica, para los fines de estructura organizativa, la reubicación de la Agencia de Atención al Usuario localizada en la Plaza Comercial La Doña hacia el PH Galerías Panamericana, contiguo a la Plaza Las Américas, en el sector de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá y solicita que dicha agencia sea renombrada como Agencia Panamá Este, en atención al área geográfica en la cual desarrolla sus funciones;
7. Que en el referido Memorando DNAU No.0190-2026 se informa, además, que dentro de los planes estratégicos de la Dirección Nacional, se contempla la apertura de una nueva Agencia de Atención al Usuario para el área de Panamá Norte;

A

A.O.C



Resolución AN No.- 1468 -ADM  
Panamá, 9 de abril de 2026  
Página 2 de 2

8. Que visto todo lo anterior, y a fin de cumplir con las atribuciones conferidas por el Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la reubicación de la Agencia de Atención al Usuario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, anteriormente localizada en la Plaza Comercial La Doña hacia el PH Galerías Panamericana, contiguo a la Plaza Las Américas, en el sector de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, la cual en adelante se denominará Agencia de Atención al Usuario de Panamá Este.


**SEGUNDO: AUTORIZAR** la apertura de la Agencia de Atención al Usuario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el área de Panamá Norte.

**TERCERO: INSTRUIR** a la Oficina de Desarrollo Institucional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a actualizar el Manual de Organización y Funciones de la ASEP y a realizar los trámites administrativos correspondientes para la obtención de la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas y del Consejo de Administración de esta Autoridad.

**CUARTO:** La presente Resolución Administrativa registrará a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, adoptado por el Decreto Ejecutivo 143 de 29 de diciembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ALEXIS ORTEGA CÓRDOBA**  
Director Ejecutivo

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 14 días del mes de abril 2026

  
**FIRMA AUTORIZADA**



# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21418 -RTV Panamá, 3 de marzo de 2026

“Por la cual se autoriza la cesión del derecho de concesión otorgado a la concesionaria **PRODUCCIONES ACUARIO, S.A.**, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **89.5 MHz**, con área de cobertura en la provincia de Colón, a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.**”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el artículo 8 del Decreto Ley No.10 de 2006 antes citado, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
3. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar a nombre del Estado y registrar, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, y garantizar la continua y eficaz operación de dichos servicios;
5. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24 de 1999 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de una concesión para prestar los servicios públicos de radio o de televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad Reguladora, quien autorizará la cesión o transferencia siempre y cuando se compruebe que el cesionario reúne y cumple los requisitos que establece la Ley y su Reglamentación;
6. Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone que esta Entidad autorizará la cesión o transferencia de una concesión siempre y cuando se compruebe que el cesionario cumple los requisitos de nacionalidad establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 24 de 1999 y cuenta con los requisitos de solvencia, capacidad financiera y experiencia técnica y administrativa que establecen los artículos 85, 94 y 114 de dicho reglamento, según corresponda;
7. Que esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No. 19129-RTV de 26 de abril de 2024, prorrogó a la concesionaria **PRODUCCIONES ACUARIO, S.A.**, la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **89.5 MHz**, en la provincia de Colón;

*[Handwritten signatures and initials]*





Resolución AN No. 21418 -RTV  
Panamá, 3 de marzo de 2026  
Página 2 de 3

8. Que la Representante Legal de la concesionaria **PRODUCCIONES ACUARIO, S.A.**, solicitó la aprobación de la cesión del derecho de concesión de la frecuencia **89.5 MHz**, otorgada para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), con área de cobertura antes mencionada, a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para lo cual adjuntó la documentación pertinente, con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa, exigidos por la Ley Sectorial y su reglamentación;
9. Que, en el análisis de la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora pudo verificar que efectivamente se acreditó el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, y capacidad y experiencia técnica y administrativa, exigidos por la normativa, para operar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801);
10. Que esta Autoridad Reguladora constató además en su análisis que no existen inconvenientes técnicos para acceder a la solicitud de cesión de la frecuencia **89.5 MHz**, concesionada para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la provincia de Colón, a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**;
11. Que debido a que **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es concesionaria del Servicio de Radio Abierta, se procedió a evaluar, para esta cesión de frecuencias, las reglas para Limitar el Control de Frecuencias de Radio y Televisión, establecidas en el Capítulo 3, artículo 131 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, resultando que se cumple con dicha normativa;
12. Que de acuerdo con las certificaciones emitidas por el Departamento de Tesorería de esta Autoridad Reguladora, las concesionarias **PRODUCCIONES ACUARIO, S.A.**, y **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encuentran Paz y Salvo en concepto de tasa de regulación y de canon por el uso de las frecuencias asignadas;
13. Que luego de evaluada la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora considera que la solicitud formulada por la concesionaria **PRODUCCIONES ACUARIO, S.A.** para la autorización de la cesión de la frecuencia **89.5 MHz**, concesionada para operar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es procedente, por lo que es necesario señalar las condiciones técnicas para la operación de dicha frecuencia y los montos a pagar en concepto de tasa de regulación y canon por el uso de la frecuencia, entre otras materias;
14. Que, surtidos los trámites correspondientes y en atención a las consideraciones anteriores, corresponde a esa Autoridad Reguladora pronunciarse sobre la solicitud presentada por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la cesión del derecho de concesión otorgado a la concesionaria **PRODUCCIONES ACUARIO, S.A.**, para operar y explotar el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **89.5 MHz**, con área geográfica de cobertura autorizada en la provincia de Colón, a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

**SEGUNDO: REGISTRAR** a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la concesión para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **89.5 MHz**.

**TERCERO: CANCELAR** la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19511-1-1, la cual será reemplazada por la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19511-2-1, emitida a nombre de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **89.5 MHz**.

*DR*  
*cur*  
*sp*





Resolución AN No. 21418 -RTV  
Panamá, 3 de marzo de 2026  
Página 3 de 3

**CUARTO: INSTRUIR** a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el Registro de Concesionarios del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTO: ADVERTIR** a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que debe operar la frecuencia **89.5 MHz**, de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19511-2-1, que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

**SEXTO: ADVERTIR** a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que por el uso de la frecuencia **89.5 MHz**, debe pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)** en concepto de canon anual y la suma de **DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.230.00)** en concepto de tasa de regulación.

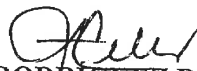
**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que debe cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, el Convenio de Autorregulación, así como las demás disposiciones legales vigentes en la República de Panamá y las resoluciones que emita esta Autoridad Reguladora.

**OCTAVO: ADVERTIR** a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que para garantizar la prestación del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), debe solicitar las frecuencias de enlace necesarias correspondientes al Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión No. 218, dentro de los períodos establecidos para tal fin.

**NOVENO: COMUNICAR** a las sociedades **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** y **PRODUCCIONES ACUARIO, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, que modifica y adiciona artículos al Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 19129-RTV de 26 de abril de 2024.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

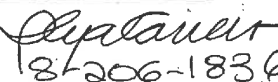
  
**ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

SCE-41293-801

*N. SR.*  
*WZ* *eff*

El presente documento es fotocopia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 30 días del mes marzo de 2026  
  
FIRMA AUTORIZADA

En Panamá a los seis (6) días  
del mes de marzo de  
2026 a las 3:05 de la tarde  
Notifico al Sr. Filva Carrera de la  
Resolución que antecede.   
87206-1836



# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21475 -RTV Panamá, 19 de marzo de 2026

“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, para modificar los parámetros técnicos autorizados de la frecuencia **98.7 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Quebrada Onda, Santa Fe, provincia de Darién.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, **siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;**
4. Que mediante Resolución AN No. 21128-RTV de 9 de diciembre de 2025, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 19 al 23 de enero de 2026, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, cambio de potencia del transmisor, cambios de parámetros técnicos de las antenas y disminución o reubicación del área geográfica de cobertura;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 20121-RTV de 2 de abril de 2025, otorgó a la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, el derecho de concesión para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), a través de la frecuencia **98.7 MHz**; estableciéndose en el numeral 4 del Artículo Segundo la obligación de instalar su equipo e iniciar operaciones en un periodo no mayor de un (1) año, cuya fecha de vencimiento es el 4 de abril de 2026;
6. Que tal como consta en el Acta de Recepción de 23 de enero de 2026, la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta, Tipo B (No.901), presentó ante esta Autoridad Reguladora formal solicitud de cambios de parámetros técnicos;
7. Que la Representante Legal de la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, mediante Nota S/N, fechada 22 de enero de 2026, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora, para realizar cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **98.7 MHz**, desde el sitio de transmisión autorizado en Quebrada Onda, Santa Fe, provincia de Darién, señalando que para el uso del sitio autorizado existía un acuerdo previo; sin embargo, los propietarios del mismo modificaron los términos originalmente pactados. Los cambios solicitados, se detallan a continuación:

2

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





Resolución AN No. 21475-RTV  
 Panamá, 19 de marzo de 2026  
 Página 2 de 4

- a) Cambio de sitio de transmisión desde Quebrada Onda, Santa Fe, con coordenadas 08°38'40" de Latitud Norte, 78°07'15" Longitud Oeste, hacia el sitio denominado Zapallal, Santa Fe, provincia de Darién, con coordenadas 08° 39' 18.7" de Latitud Norte, 78° 08' 1.8" Longitud Oeste y altura del sitio de 23 metros, co-ubicando con la frecuencia **95.9 MHz**.
  - b) Aumento de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) de 4,476.93 vatios a 4,796.009 vatios, producto de la disminución de las pérdidas del sistema.
8. Que posteriormente, la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, mediante Nota S/N, fechada 26 de enero de 2026, presentada ante esta Autoridad Reguladora el 27 de febrero de 2026, amplió la justificación de la solicitud para el cambio de sitio de transmisión de la frecuencia **98.7 MHz**, manifestando que dicha solicitud obedece a circunstancias sobrevenidas que hacen imposible continuar utilizando el sitio de transmisión previamente autorizado, conforme se detalla a continuación:
- 8.1. Señaló que, desde el año 2018, existía un acuerdo con los antiguos propietarios del sitio de transmisión ubicado en el área de Quebrada Onda, provincia de Darién, que permitía la instalación y operación del transmisor y las antenas correspondientes.
  - 8.2. En el presente año, se produjo cambios en la junta directiva de los propietarios del referido sitio, y la nueva administración decidió no dar continuidad al acuerdo previamente pactado, modificando de manera unilateral los términos originalmente convenidos.
  - 8.3. Se trasladarán a un nuevo sitio en la comunidad de Zapallal, corregimiento de Santa Fe, provincia de Darién, el cual cumple con los requisitos técnicos y operativos exigidos. Asimismo, se formalizó un acuerdo con el propietario del terreno para la instalación del transmisor y las antenas.
  - 8.4. Adicionalmente, manifestó que adoptará todas las medidas técnicas, legales y administrativas necesarias para que la instalación y operación de los equipos se realicen conforme a las normas vigentes en la República de Panamá, evitando cualquier interferencia perjudicial o afectación a otros usuarios del espectro radioeléctrico.
9. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia **98.7 MHz**, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia (AUF) No. **RD-60868-0-0**:

Parámetros Técnicos de Operación Autorizados									
A.U.F. No. RD- 60868-0-0						98.7 MHz			
Sitio de Tx	Altura del sitio (SNM)	Altura Antena (SNS)	Potencia de Tx (vatios)	HAAT (m)	Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (vatios)	Área de Cobertura
Quebrada Onda, Santa Fe 08°38'40" N 78°7'15" O	20 m	60 m	2,000	18	180°	4.5	1.0005	4,476.93	Dentro de la provincia de Darién y las Comarcas de Wargandi y Emberá-Wounaan

- 10. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 19 de febrero de 2026, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del espectro radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**;
- 11. Que de acuerdo con la información técnica presentada por la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, se observa lo siguiente:
  - a. Producto del cambio de sitio de transmisión, se generan variaciones en algunos parámetros técnicos del sistema. En particular, el HAAT se ajusta de 20 metros a 23 metros, debido a que el nuevo emplazamiento se encuentra a una mayor

*[Handwritten signature]*



Resolución AN No. 21475-RTV  
Panamá, 19 de mayo de 2026  
Página 3 de 4

elevación topográfica, lo que reduce la altura (SNM) de torre requerida disminuyendo de 60 metros a 55 metros. Asimismo, al utilizar una menor longitud de línea de transmisión, disminuyen las pérdidas totales de 1.0005 dB a 0.7015 dB, lo que produce un ajuste correspondiente en la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.). Dichas variaciones se derivan de las condiciones técnicas para el nuevo sitio de transmisión.

#### Análisis de Cobertura

- a. Del análisis de propagación de cobertura realizado se observa que, con los parámetros técnicos solicitados, la frecuencia **98.7 MHz** operando desde el nuevo sitio ubicado en Zapallal, Santa Fe, provincia de Darién, alcanza teóricamente una distancia de radiación máxima para el contorno de señal grado B (54 dBu) de aproximadamente 14 km. Dicha señal se irradia de manera uniforme, manteniendo su propagación y condiciones técnicas dentro de la provincia de Darién y las comarcas de Wargandí y Emberá-Wounaan; por lo que, no excede el área geográfica de cobertura autorizada, manteniendo condiciones de propagación iguales al sitio actualmente autorizado.

#### Análisis de Interferencia

- a. Del análisis de interferencia realizado con base en los datos suministrados por la concesionaria, indica que la operación de la frecuencia **98.7 MHz** desde el nuevo sitio en Zapallal, Santa Fe, provincia de Darién, no ocasionará afectación al canal adyacente inferior que opera en la frecuencia **98.5 MHz**; desde el sitio de transmisión en La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, ni al adyacente superior de la frecuencia **98.9 MHz**, autorizada para operar desde el sitio de transmisión en Cerro Azul 1, provincia de Panamá, toda vez que se cumple con la relación de protección establecida en las Normas Técnicas de Frecuencia Modulada (FM) de Radio y Televisión, donde los niveles alcanzados, cumplen con la relación de protección para canal adyacente (6 dB), ya que el valor obtenido es menor al nivel de +48 dBu.
  - b. De acuerdo con los valores obtenidos, los niveles de intensidad de campo alcanzados para la frecuencia **98.7 MHz**, en los contornos protegidos de ambas estaciones co-canales, cumple con la relación de protección para co-canales (20 dB) al estar por debajo del nivel máximo de +34 dBu establecido en la normativa vigente. Por lo tanto, con los parámetros técnicos solicitados no se afectará el área de cobertura de las frecuencias co-canales que operan desde los sitios de transmisión en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos y Cerro Santa Rita, provincia de Colón.
12. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que los cambios de los parámetros técnicos de la frecuencia **98.7 MHz**, peticionados por la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, son procedentes, toda vez que se mantendrá dentro de su área de cobertura autorizada, sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
  13. Que resulta oportuno señalar, que la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, deberá realizar los cambios de parámetros técnicos solicitados para operar la frecuencia **98.7 MHz**, dentro del periodo de un (1) año, término que le fue otorgado para instalar su equipo e iniciar operaciones, mediante la Resolución AN No. 20121-RTV de 2 de abril de 2025, el cual vence el 4 de abril de 2026;
  14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, para que realice los cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **98.7 MHz**, que operará desde el sitio de transmisión ubicado en Zapallal, Santa Fe, provincia de Darién, tal y como se describe a continuación:

*J.*

*a.*

*M. L.*  
*[Signature]*





Resolución AN No. 21475-RTV  
 Panamá, 19 de marzo de 2026  
 Página 4 de 4

Sitio de Tx	A.U.F. No. RD-60868-0-1					98.7 MHz			
	Altura del sitio (SNM)	Altura Antena (SNS)	Potencia de Tx (vatios)	HAAT (m)	Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (vatios)	Área de Cobertura
Zapallal, Santa Fe, Darién 8°39'18.7" N 78°08'1.8" O	23 m	55 m	2,000	10	300°	4.5	0.7015	4,796.009	Dentro de la provincia de Darién y las Comarcas de Wargandí y Emberá-Wounaan

**SEGUNDO: CANCELAR** la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-60868-0-0**, que se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-60868-0-1**, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados de la frecuencia **98.7 MHz**, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, que deberá realizar los cambios autorizados con que operará la frecuencia **98.7 MHz**, a más tardar el 4 de abril de 2026.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, que, una vez realizados los cambios autorizados a través de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

**QUINTO: COMUNICAR** a la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; Resolución AN No. 20121-RTV de 2 de abril de 2025; y, Resolución AN No. 21128-RTV de 9 de diciembre de 2025.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

*Zelmar Rodríguez de Massiah*  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
 Administradora General

CPT-41279-901

*[Handwritten signatures and initials]*

En Panamá a los \_\_\_\_\_ días del \_\_\_\_\_  
 mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 A las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_  
 Notifico al Sr. \_\_\_\_\_ de la  
 Resolución que antecede, con fundamento en la  
 Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

9





En Panamá a los 26 días  
 del mes de Novro de  
2026 a las 11:33 mañana  
 Notifico al Sr. ELY GONZALEZ RIVERA  
 Resolución que antecede.  
 x Feyalamm  
 x 8-206-1836

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 1 días del mes de Abril 20 26

[Handwritten Signature]  
 FIRMA AUTORIZADA





*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21500 -RTV

Panamá, 24 de mayo de 2026

“Por la cual se autoriza a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, la interrupción de las transmisiones de la frecuencia **107.7 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Oscuro, San Miguelito, por un periodo de seis (6) meses.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 18126-RTV de 13 de diciembre de 2022, prorrogó a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo B, identificado con el No. 901, a través de la frecuencia **107.7 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Oscuro, San Miguelito y con área geográfica de cobertura autorizada en el distrito de Panamá;
6. Que, mediante Nota No. 12/REU/2026 de 11 de febrero de 2026, la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, informó a esta Autoridad Reguladora que RADIO ESTÉREO UNIVERSIDAD **107.7 MHz** sufrió daños en el transmisor de enlace, razón por la cual se mantiene fuera del aire, manifestando que se encuentra en la consecución de un nuevo transmisor de enlace;
7. Que, en atención a lo anterior, esta Autoridad Reguladora, mediante Nota DTEL No. 0170 de 20 de febrero de 2026, solicitó a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, información sobre el tiempo que le tomará reemplazar el transmisor de enlace y reiniciar las transmisiones en la frecuencia **107.7 MHz**;
8. Que, posteriormente, a través de la Nota No. 13/REU/2026 de 2 de marzo de 2026, la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, informó que tiene estipulado adquirir un nuevo transmisor de enlace, en un plazo de seis (6) meses, para poder reiniciar las transmisiones de la frecuencia **107.7 MHz**;
9. Que, con el fin de verificar la prestación del Servicio de Radio Abierta, esta Autoridad Reguladora realizó un monitoreo de la frecuencia **107.7 MHz**, constatando que la portadora se mantiene activa; sin embargo, no se está transmitiendo contenido o audio mediante dicha frecuencia;

d.  
A  
w

M



Resolución AN No. 21500-RTV  
 Panamá, 24 de marzo de 2026  
 Página 2 de 2

10. Que en ese sentido, cabe señalar que el Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), a través de la frecuencia **107.7 MHz**, depende de la operación de la frecuencia de enlace, la cual se utiliza para transportar el audio o contenido desde el estudio ubicado en Colina, Universidad de Panamá, hasta el sitio de transmisión de la frecuencia principal **107.7 MHz**, en Cerro Oscuro;
11. Que, como consecuencia del daño presentado en el transmisor de enlace, la señal de audio no puede ser enviada hasta el sitio de transmisión de la frecuencia principal. En virtud de ello, la frecuencia **107.7 MHz** se observa sin modulación, toda vez que no transmite contenido ni programación, produciéndose así una interrupción del servicio de Radio Abierta;
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, las transmisiones de los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión no podrán interrumpirse o suspenderse por periodos mayores de treinta (30) días calendario continuos, sin autorización de esta Autoridad Reguladora;
13. Que el citado artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone además que, esta Entidad Reguladora, previa solicitud escrita y justificada del concesionario, procederá mediante Resolución motivada, a autorizar por el periodo más breve posible en consideración a las razones que motiven la solicitud, interrupción o suspensión de las transmisiones de los servicios públicos de radio y televisión;
14. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, la interrupción de las transmisiones de la frecuencia **107.7 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Oscuro, San Miguelito, por un periodo de seis (6) meses, término que empezará a regir a partir de la notificación de la presente Resolución.


**SEGUNDO: ADVERTIR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que durante el periodo de interrupción antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados, ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

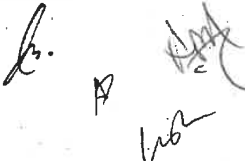
**TERCERO: COMUNICAR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que vencido el periodo de interrupción a que hace referencia el Artículo Primero de la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, el reinicio de transmisiones en la frecuencia **107.7 MHz**, conforme a los parámetros técnicos autorizados.

**CUARTO: COMUNICAR** a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 18126-RTV de 13 de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
 Administradora General





En Panamá a los 26 días  
del mes de Marzo de  
2026 a las 11:06 de la mañana  
Notifico al Sr. Eduardo Flores Castro de la  
Resolución que antecede.

Eduardo Flores Castro  
3-66-717

El presente documento es fiel copia de su original, según  
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional  
de los Servicios públicos.

Dado a los 1 días del mes de abril 20 26

  
FIRMA AUTORIZADA



*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Resolución AN No. 21254 -TelcoPanamá, 13 de enero de 2026

“Por la cual se autoriza a la concesionaria **LA CHABELA, S.A.**, a traspasar el derecho de concesión para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218, junto con una (1) Autorización de Uso de Frecuencia, a favor de la empresa **LOS CARLITOS, S.A.**”

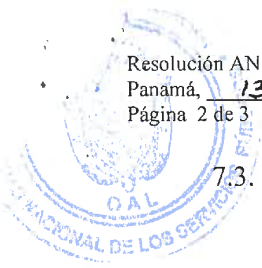
**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, establece el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en la República de Panamá;
3. Que según dispone el artículo 146 del Decreto Ejecutivo No.73 de 1997, los concesionarios Tipo B podrán ceder o transferir sus concesiones a otras personas jurídicas que reúnan las condiciones necesarias para ser concesionario Tipo B, con la autorización previa de la Entidad Reguladora, quien la concederá salvo que la ley lo prohíba o que afecte la libre competencia;
4. Que el numeral 4 del artículo 73 de la Ley No.31 de 1996, establece como función de esta Autoridad Reguladora, la de adoptar las normas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y discriminaciones;
5. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora, que mediante la Resolución AN No.20660-Telco de 17 de julio de 2025, se le renovó a la concesionaria **LA CHABELA, S.A.**, el derecho de concesión para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218, con una (1) Autorización de Uso de Frecuencia;
6. Que mediante nota presentada ante esta Autoridad Reguladora el 23 de octubre de 2025, la Representante Legal de la concesionaria **LA CHABELA, S.A.**, solicitó el traspaso de la concesión en referencia, a favor de la empresa **LOS CARLITOS, S.A.**;
7. Que una vez analizada la solicitud presentada por la concesionaria **LA CHABELA, S.A.**, esta Autoridad Reguladora considera oportuno puntualizar lo siguiente:
  - 7.1. Los documentos requeridos para la solicitud de traspaso de concesión del servicio en referencia, se encuentran debidamente firmados por la Representante Legal de la concesionaria **LA CHABELA, S.A.** quien además actúa como Representante Legal de la empresa **LOS CARLITOS, S.A.**
  - 7.2. Consta en los registros de esta Autoridad Reguladora que la concesionaria **LA CHABELA, S.A.**, mantiene vigente y asignada la frecuencia **225.775 MHz**, correspondiente a la Autorización de Uso de Frecuencia No. **16931**, para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218, lo cual forma parte de la presente solicitud de traspaso.

*[Handwritten signature]*





Resolución AN No. 21254 -Telco  
 Panamá, 13 de enero de 2026  
 Página 2 de 3

- 7.3. Cabe señalar, que la frecuencia asignada para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218, conlleva un canon anual que deberá pagar la empresa **LOS CARLITOS, S.A.**, al Tesoro Nacional, por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/318.56)**, a partir del año 2026.
- 7.4. De acuerdo a la información que reposa en esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **LA CHABELA, S.A.**, se encuentra paz y salvo en concepto de canon por el uso de la frecuencia asignada para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218.
- 7.5. Consta en los registros de esta Autoridad Reguladora, que mediante la Resolución AN No.20690-RTV de 25 de julio de 2025, se autorizó la cesión del derecho de concesión otorgado a la concesionaria **LA CHABELA, S.A.**, para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No.801, a través de la frecuencia **1340 kHz**, en la provincia de Los Santos, a favor de la empresa **LOS CARLITOS, S.A.**, por lo que la concesión del Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218, es requerida para la prestación del Servicio No.801, precitado.
- 7.6. Dicho lo anterior, esta Autoridad Reguladora ha constatado que la empresa **LOS CARLITOS, S.A.**, cumple con los requisitos exigidos por la Ley, para ostentar el derecho de concesión para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218, junto con una (1) Autorización de Uso de Frecuencia y deberá cumplir con la Resolución de la concesión que se transfiere en los mismos términos y condiciones.
- 7.7. Es oportuno señalar, que producto del traspaso de la concesión para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218, la empresa **LOS CARLITOS, S.A.**, adquiere los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Resolución AN No.20660-Telco de 17 de julio de 2025.
8. Que en virtud de las consideraciones antes expuestas, resulta procedente autorizar a la concesionaria **LA CHABELA, S.A.**, el traspaso del derecho de concesión otorgado para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218, a favor de la empresa **LOS CARLITOS, S.A.**, junto con una (1) Autorización de Uso de Frecuencia;
9. Que surtidos los trámites de Ley; y, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal como fue modificada y adicionada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la concesionaria **LA CHABELA, S.A.**, el traspaso del derecho de concesión otorgado a través de la Resolución AN No.20660-Telco de 17 de julio de 2025, para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218, junto con una (1) Autorización de Uso de Frecuencia, cuyos parámetros técnicos se describen en el Anexo A denominado "Autorización de Uso de Frecuencia (A.U.F)", que forma parte integrante de la presente Resolución, a favor de la concesionaria **LOS CARLITOS, S.A.**, y que se detalla a continuación:

AUTORIZACION DE USO DE FRECUENCIA (A.U.F.)	FRECUENCIA (MHz)	SITIO DE TRANSMISION	SITO DE RECEPCION
16931-1-0	225.775	LAS TABLAS (ESTUDIO)	LAS TABLAS ABAJO



Resolución AN No. 21254 -Telco  
Panamá, 13 de enero de 2026  
Página 3 de 3

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la concesionaria **LOS CARLITOS, S.A.**, que solo podrá utilizar la frecuencia descrita en el Artículo Primero de acuerdo a los parámetros técnicos detallados en el Anexo A denominado "Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.)", la cual no podrá ser modificada sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **LOS CARLITOS, S.A.**, que adquiere los mismos derechos y obligaciones de la concesión para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218, objeto del traspaso autorizado mediante la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **LOS CARLITOS, S.A.**, que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades de control y fiscalización conferidas por la Ley, podrá hacer las verificaciones y ajustes, según aplique, correspondientes al cumplimiento de los deberes y obligaciones dentro del término de vigencia de su concesión.

**QUINTO: ORDENAR** a la concesionaria **LOS CARLITOS, S.A.**, que dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año, deberá consignar ante esta Autoridad Reguladora, un cheque certificado a nombre del Tesoro Nacional por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.318.56)**, en concepto de canon anual por el uso de la frecuencia asignada en la presente Resolución, para operar el Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión, identificado con el No.218.

**SEXTO COMUNICAR** a las concesionarias **LA CHABELA, S.A.** y **LOS CARLITOS, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

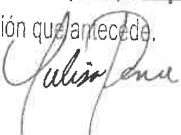
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996 modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ejecutivo No.143 de 29 de septiembre de 2006; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997; Resolución No.JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones; Resolución AN No.20660-Telco de 17 de julio de 2025; y, Resolución AN No.20690-RTV de 25 de julio de 2025.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

*Handwritten initials and marks*

STC-40969-218

En Panamá a los 28 días  
del mes de Enero de  
2026 a las 12:16 de la Tarde  
Notifico al Sr. Yulisa Ponce de la  
Resolución que antecede.  
X   
A 8-821-986

En Panamá a los 28 días  
del mes de Enero de  
2026 a las 12:16 de la Tarde  
Notifico al Sr. Yulisa Ponce de la  
Resolución que antecede.  
  
8-821-986

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 31 días del mes de marzo de 2022

  
FIRMA AUTORIZADA





Apartado 0816-05220  
Panamá, Rep. de Panamá

**RESOLUCIÓN No.GG-183-2026**  
(de 29 de abril de 2026)

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, el Gerente General es el representante legal del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** y podrá delegar sus facultades en funcionarios del Banco, así como conferirle poderes para representar al Banco;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la referida excerta legal, corresponde al Gerente General designar al Subgerente General que lo suplirá durante sus ausencias temporales u ocasionales;

Que mediante la Resolución No.GG-164-2026 de 20 de abril de 2026, se designó al Subgerente Gerente de Riesgo y Cumplimiento, Sergio Altamiranda D., como Gerente General, a.i., mientras dure la ausencia temporal del suscrito del 5 al 13 de mayo de 2026, quien estará participando en el Foro Económico LatAm del Banco de España, en la CXX Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales miembros del CEMLA, en la Asamblea del CEMLA y en la Conferencia McKinsey's 23rd Global Banking Business Technology a llevarse a cabo en la ciudad de Barcelona, España;

Que se hace necesario realizar ajustes, conforme a lo visto en la Resolución No.GG-164-2026 de 20 de abril de 2026 antes mencionada, ya que la participación a dichos eventos contempla una ausencia temporal de 6 al 13 de mayo de 2026;

Que en vista de lo anterior, corresponde reformular la fecha de designación del Subgerente General que suplirá las funciones de la Gerencia General mientras dure la ausencia temporal del suscrito en el periodo antes referido y dejar sin efecto la Resolución No.GG-164-2026 de 20 de abril de 2026;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar al Subgerente General de Riesgo y Cumplimiento, Sergio A. Altamiranda D., como Gerente General, a.i., mientras dure la ausencia temporal del suscrito del 6 al 13 de mayo de 2026.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución No.GG-164-2026 de 20 de abril de 2026.

**TERCERO:** Esta resolución entra en vigencia a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

A, CÚMPLASE,

**Javier E. Carrizo E.**  
Gerente General

